



FUNDACIÓN GENERAL
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

**ACUERDO DE ENCARGO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID A LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID PARA LA PROMOCIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES.
REUNIDOS**

De una parte, D ÓSCAR GARCÍA SUÁREZ, con DNI 50834720M, Rector de la Universidad Politécnica de Madrid (con sede en Madrid, C/Ramiro de Maeztu 7 y NIF Q2818015F), cargo para el que fue nombrado por Decreto 115/2024, de 26 de diciembre (BOCM N° 7), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en virtud de las competencias que le confieren los arts. 67 y 70 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 84/2025, de 22 de octubre (BOCM del 24 de octubre), y el art. 50.2.f de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo), del Sistema Universitario,

Y, de otra parte D. AGUSTÍN MONTES ANTÓN, Director General de la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid, con domicilio en C/ Pastor, n° 3, 28003 Madrid, con NIF.- G/28826055, y cuya representación ostenta en virtud de Poder Notarial otorgado ante el Ilustre Notario de Madrid Don Ignacio Maldonado Ramos de fecha 23 de mayo de 2008, con el número 1.809 de su protocolo.

EXPONEN

- I. Que la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM) es una entidad de derecho público que goza de plena personalidad jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, entre los que destaca la prestación de un servicio público de educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.
- II. Que la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante FGUPM) es una organización de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, creada por voluntad expresa de la Universidad Politécnica de Madrid, y cuya misión fundamental es cooperar al cumplimiento de los fines de dicha Universidad.
- III. Que los Estatutos de la UPM establecen que la Universidad podrá crear y participar en entidades con personalidad jurídica propia para la realización de sus funciones específicas, bajo distintas formas contempladas en Derecho, entre ellas la de Fundación.
- IV. Que los Estatutos de la UPM establecen que se entenderán como entidades dependientes de la UPM aquellas en las que ésta tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, en sus patronatos o en sus órganos de dirección y realicen actividades vinculadas a la UPM.



POLITÉCNICA



FUNDACIÓN GENERAL
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

- V. Que los Estatutos de la FGUPM establecen en su *art. 13.1* que el gobierno y administración de la Fundación corresponderán al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la debida diligencia.
- VI. Que los Estatutos de la FGUPM establecen en su *art. 15* que el Patronato estará formado por miembros natos y electivos. Entre los natos, forman parte del mismo el Rector de la UPM, los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente, los Directores y Decanos de la Escuelas y Facultades de la UPM y el anterior Rector de la UPM. Entre los electivos, un máximo de 12 pertenecientes al mundo de la empresa pública o privada; personas relevantes en el campo de la docencia, la investigación, la ciencia, el arte, la técnica y el deporte; y profesores destacados de la UPM. En consecuencia, la UPM mantiene una participación mayoritaria en el patronato de la FGUPM.
- VII. Que el *art.60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario* establece que los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- VIII. Que los Estatutos de la UPM (art. 116), establecen que las Fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicadas a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de investigación, podrán celebrar contratos para la realización de las actividades a las que se refiere el *art. 60 de la Ley Orgánica Del Sistema Universitario* pudiendo concretarse estas actividades en la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de grado propio, postgrado propio, especialización o actividades específicas de formación. Estas actividades, en todo caso, tendrán como fines exclusivos la fundamentación, el apoyo, la extensión y la difusión de las funciones de enseñanza e investigación propias de la Universidad y no podrán ir en menoscabo de las tareas docentes y tutoriales que correspondan a quienes participen en ellas.
- IX. Que la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español *las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su art. 31.1, a)* que las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual, mediante sistemas de cooperación vertical, consistentes en el uso de medios propios personificados, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo.



POLITÉCNICA



FUNDACIÓN GENERAL
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

- X. Que el *art. 32.1 de la LCSP*, establece que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una contraprestación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo, a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los *apartados 2, 3 y 4* de este precepto legal.
- XI. Que la FGUPM, a los efectos de la LCSP, ostenta la condición de Fundación pública, con naturaleza de Poder adjudicador, y medio propio personificado de la Universidad Politécnica de Madrid (*arts. (3.1, e), 3.3 y 32.2 de la LCSP y art. 8 de sus Estatutos Fundacionales*), toda vez que la mayoría de los derechos de voto de su Patronato corresponde a representantes del sector público y en ella concluyen los requisitos del *art. 32.2 de la LCSP*.

Que a estos efectos y al amparo de los citados preceptos legales, la UPM considera necesario encargar a la FGUPM, en su calidad de medio propio personificado, la ejecución de determinadas prestaciones, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, de manera que exista una unidad de decisión entre las mismas de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la UPM, suscribiendo ambas entidades, en base a lo anterior, el presente ACUERDO DE ENCARGO, conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera: Cláusula General.

El presente acuerdo de encargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la LCSP, no podrá calificarse de contractual y no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la UPM dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico en lo que se integre la concreta actividad material objeto del encargo o que le den soporte. Asimismo, la dirección y planificación de las actividades objeto del presente acuerdo y de las acciones que se encargan en el mismo, corresponden a la UPM.

Segunda: Objeto.

Es objeto del presente acuerdo de encargo de la UPM a la FGUPM la promoción, gestión, y en su caso desarrollo de programas, proyectos y actividades que contribuyan y coadyuven al cumplimiento de los fines de la UPM, gestionando principalmente aquellas actividades que la estructura universitaria no pueda realizar por sí suficientemente, o pueden ser realizadas de manera más eficaz.



El encargo a realizar por parte de la FGUPM consistirá en el desarrollo de las actuaciones señaladas y recogidas en los anexos del presente acuerdo de encargo. Los encargos que la UPM confiera a la FGUPM al amparo del presente Acuerdo se concretarán en los respectivos anexos, en los que se regulará el régimen concreto y condiciones de cada uno de los respectivos encargos, con sujeción a lo dispuesto en la LCSP y demás normativa aplicable. Los encargos serán de ejecución obligatoria para la FGUPM, de acuerdo con las instrucciones que la UPM fije unilateralmente.

Tercera: Medios humanos y materiales. Principios de actuación y colaboración.

La FGUPM, cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos.

El personal de la FGUPM que realice las actividades derivadas del presente acuerdo de encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con la UPM, quedando ésta exenta de cualquier responsabilidad en este sentido.

Sobre la base del principio de actuación, la dependencia funcional del personal contratado laboralmente por la FGUPM, en el marco de actuación del presente acuerdo de encargo, será del servicio gestionado y la orgánica de la FGUPM.

La FGUPM podrá contratar a terceros la ejecución de las actividades definidas en la cláusula segunda, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente, y sin que el importe de las prestaciones parciales contratadas por ésta con terceros pueda exceder del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones legalmente establecidas.

La FGUPM facilitará todos los medios materiales necesarios para el desarrollo de los encargos, incluyendo medios técnicos, informáticos, telefonía y desplazamientos necesarios para la realización de los trabajos encomendados, rigiéndose por los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad.

La UPM podrá poner a disposición de la FGUPM las instalaciones que resultasen necesarias para el desarrollo de las actividades objeto del encargo, utilizándolas con arreglo a las normas internas de funcionamiento.

Cuarta: Compensación de los encargos.

La compensación a percibir por la FGUPM se fijará para cada encargo en el correspondiente anexo regulador del mismo, según las tarifas aprobadas por la UPM con arreglo a los costes reales o, en su caso, el coste efectivo soportado en caso de subcontratación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.



Quinta: Comisión de seguimiento.

Se constituye una comisión de seguimiento y control, formada por dos representantes de cada parte firmante: por la Universidad, el Rector y el Vicerrector de Asuntos Económicos, o personas en quienes deleguen, y por la FGUPM, el Director General y el Responsable del Área Económico Administrativa o personas en quien deleguen. Esta Comisión estará presidida por el Rector o persona en quien delegue y se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo aconsejen especiales circunstancias

Sexta: Naturaleza.

El presente acuerdo de encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, y siendo de aplicación los principios de la LCSP para resolver las dudas que pudieran suscitarse en su cumplimiento.

Por su parte, los negocios jurídicos que la FGUPM celebre en ejecución de los encargos recibidos de la UPM, al amparo del presente Acuerdo, quedarán sometidos a la LCSP en los términos previstos en la misma.

Séptima: Adaptación de normativa vigente.

El presente acuerdo de encargo y sus anexos deberán adaptarse en todo momento a la normativa vigente, así como a la normativa interna de la UPM.

Octava.- Cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Para el cumplimiento del acuerdo de encargo de referencia, la FGUPM necesita acceder a los datos personales responsabilidad de la UPM, teniendo en consideración lo dispuesto en la normativa de protección de datos vigente que resulte de aplicación.

Por esta razón, la FGUPM tratará los datos de carácter personal a los que pueda tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa. El acceso y el tratamiento de los datos por FGUPM se harán conforme a las instrucciones que proporcione la UPM, sin que FGUPM pueda hacer uso de los datos para una finalidad distinta de la que es objeto este acuerdo. La FGUPM debe mantener el deber de secreto respecto a los datos suministrados en la prestación del servicio, incluso después de la finalización del encargo. También asume expresamente la obligación de contar con el compromiso de confidencialidad, de forma expresa y por escrito, por parte del personal que realice los tratamientos, debiendo, esta obligación, estar documentada y a disposición de la entidad contratante.



La FGUPM, como encargada del tratamiento, se verá afectada por la imposibilidad de decisión sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y por la inexistencia de una relación directa entre el afectado y el encargado que deberá actuar en su nombre y por cuenta del responsable del fichero.

La FGUPM asume la obligación de no comunicar a otras personas o entidades los datos que trata por encargo de la UPM. Para que la FGUPM pueda recurrir a otro encargado (subencargado) para desarrollar el servicio objeto del acuerdo, es necesario que la UPM lo autorice por escrito. La FGUPM deberá suscribir con el subencargado un acuerdo por escrito, en el que asuma las mismas obligaciones y medidas de seguridad que aquí se expresan. La FGUPM asume expresamente la obligación de implantar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las finalidades del tratamiento, aplicando las técnicas organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. La FGUPM pondrá a disposición de la entidad contratante toda la información necesaria para demostrar su cumplimiento con respecto a la normativa de protección de datos, incluyendo inspecciones o auditorías por parte de esta, o de otro auditor autorizado por esta.

La FGUPM tiene la obligación de notificar por escrito a la UPM la información que haya recibido de algún afectado en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, de forma inmediata y, en cualquier caso, dentro de los 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que el titular de los datos haya ejercitado el correspondiente derecho.

La FGUPM, una vez cumplido el encargo, devolverá a la UPM los datos comunicados, así como cualquier soporte o documento en el que conste cualquiera de los datos de carácter personal, aunque podrá conservarlos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación encargada. El encargo permanecerá vigente mientras la FGUPM cumpla las prestaciones descritas en el presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la FGUPM se compromete a asumir directamente la responsabilidad de mantener indemne a la UPM por cuantas responsabilidades tuviera que hacer frente la UPM como consecuencia de un incumplimiento total o parcial por la FGUPM en relación con el presente acuerdo.

Novena: Propiedad Industrial e Intelectual

El presente acuerdo de encargo no produce cambio en la titularidad de los resultados de las investigaciones ni a los derechos de propiedad industrial e intelectual que generen, que seguirán, igualmente, correspondiendo a la UPM y a sus investigadores en los términos establecidos en la legislación vigente.

Décima: Vigencia.

El presente acuerdo de encargo tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la última fecha de firma electrónica, con posibilidad de otra prórroga por otros tres años.

Salvo acuerdo expreso de las partes de darlo por finalizado con anterioridad al término de los periodos anteriores, mediando preaviso formal a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

El acuerdo de encargo podrá ser modificado antes de su finalización, por mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de la UPM, que deberá ser comunicado por escrito a la FGUPM con una antelación de, al menos, dos meses.

En todo caso, deberá ser modificada cuando proceda con el objeto de adaptar su contenido a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

Los Anexos a este Acuerdo, reguladores de los respectivos encargos, tendrán la misma duración que la del presente convenio.

Undécima: Finalización anticipada.

La pérdida por la FGUPM de la condición de medio propio personificado de la UPM, en los términos previstos en la LCSP, será causa de extinción del presente Acuerdo y comportará la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la FGUPM, sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

Serán causas de finalización anticipada del acuerdo de encargo, mediando preaviso a la otra parte con una antelación mínima de un mes, las siguientes:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- Falta de prestación de los servicios encargados en cada anexo a la presente encomienda.

En cualquiera de estos supuestos se procederá a realizar la oportuna liquidación del acuerdo.

Duodécima: Derogación de acuerdos anteriores.

Con la formalización del presente acuerdo de encargo quedan sin efecto cuantos documentos públicos o privados se hayan firmado con anterioridad entre la UPM y la FGUPM en relación con los servicios objeto de dicho acuerdo.



Décimo tercera: Publicidad

La FGUPM deberá publicar en su Perfil del Contratante su condición de medio propio personificado respecto de la TJPM y los sectores de actividad, comprendidos en su objeto social, en los que sería apta para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

Por su parte, la UPM se compromete a cumplir la obligación de publicidad impuesta en los arts. 32.6.b) y 63.6 de la LCSP.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente acuerdo de encargo, en Madrid a fecha de última firma electrónica.

Óscar García Suarez.
Rector
Universidad Politécnica de Madrid

Agustín Montes Antón.
Director General
FGUPM